

CONTRATO	OTROSI Nro. 001 A LA CARTA DE ACEPTACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA Nro. MC-029-2026.
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4
CONTRATISTA	: MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ C.C 30.313.619
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES FISICAS DEL PUNTO VIVE DIGITAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.
VALOR CONTRATADO	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 27.705.751) IVA INCLUIDO, IVA INCLUIDO.
ADICIÓN PRESUPUESTAL	TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTAY SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.737.187), CON RESPALDO EN EL CDP Nro. 0199-0256-0263 YT 0333 DE 2026.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DEL CONTRATO ES DESDE EL DIECIOCHO (18) DE JUNIO, HASTA EL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2026.
PRORROGA DEL CONTRATO:	DESDE EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2026 AL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTROSI	: DICISIETE (17) DE JULIO DE 2026.

Entre los suscritos: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra:

EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO de una parte, y de la otra: **MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.313.619 de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 01 a LA CARTA DE ACEPTACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA Nro. MC-029-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que el Municipio de Riosucio Caldas suscribió a la **CARTA DE ACEPTACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA Nro. MC-029-2026**, que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES FISICAS DEL PUNTO VIVE DIGITAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS; la carta de aceptación fue suscrita con fecha del dieciocho (18) de junio de 2026 y en la actualidad se encuentra vigente. **II.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **IV.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **V.** Que durante la ejecución del contrato de obra se ha evidenciado la necesidad de incorporar actividades adicionales y realizar ajustes técnicos a algunos ítems inicialmente contratados, como resultado de las condiciones encontradas durante la ejecución y de la necesidad de garantizar la funcionalidad,



seguridad, durabilidad y adecuada terminación de las obras. Estas circunstancias corresponden a situaciones técnicas que no modifican el objeto contractual, sino que complementan su ejecución para asegurar el cumplimiento de la finalidad prevista por la Administración Municipal. **VI.** Que En desarrollo de la obra fue necesario incrementar las cantidades del mesón en acero inoxidable y del guarda escoba, con el fin de atender las dimensiones reales requeridas en la ejecución del proyecto. Asimismo, se evidenció la necesidad de ampliar la cubierta metálica mediante la construcción de un volado que garantice la adecuada protección del muro en superboard frente a la acción directa de las aguas lluvias, así como instalar un flanche metálico en la cubierta existente para mejorar el manejo de las escorrentías y prevenir filtraciones. De igual manera, se requiere realizar el recorrido y ajuste de la cubierta existente, toda vez que durante la ejecución se identificaron filtraciones que podrían afectar la infraestructura y el adecuado funcionamiento de las instalaciones. **VII.** Que, De igual forma, se determinó la necesidad de instalar concertina metálica sobre la malla eslabonada existente, con el propósito de fortalecer las condiciones de seguridad del área intervenida y proteger tanto las nuevas instalaciones como la infraestructura existente. Así mismo, se requiere la instalación de puertas metálicas internas, la adecuación de una puerta existente que, debido a la nueva distribución arquitectónica, pasará de ser un acceso exterior a uno interior, siendo necesario ajustar sus dimensiones para garantizar su correcto funcionamiento. **VIII.** Que en cuanto a las instalaciones eléctricas, se efectuó la revisión de las especificaciones técnicas inicialmente previstas, estableciéndose que el ítem correspondiente al suministro, transporte e instalación de salida para tomacorriente trifásico presentaba características superiores a las realmente requeridas para la operación del proyecto. En consecuencia, dicho ítem fue reemplazado por el suministro, transporte e instalación de salida para tomacorriente bifásico de 250V/30A en tubería conduit PVC de 3/4" con cable 10 AWG HFFR LS, manteniendo la misma cantidad de obra, pero optimizando los recursos mediante un precio unitario inferior al inicialmente contratado. Adicionalmente, se incorporan las salidas eléctricas necesarias para la instalación de las cuatro (4) luminarias previstas en el proyecto. **IX.** Que, así mismo, se hace necesaria la ejecución de actividades de pintura en los muros interiores y en el mesón existente del área intervenida, con el propósito de garantizar una adecuada terminación de la obra, uniformidad en los acabados y condiciones óptimas para la puesta en funcionamiento de las instalaciones. **X.** Que La ejecución de estas actividades resulta indispensable para garantizar la calidad técnica, funcionalidad, seguridad y correcta operación de la infraestructura objeto del contrato, evitando deterioros prematuros derivados de filtraciones, mejorando las condiciones de protección física de las instalaciones y asegurando que las obras cumplan con las especificaciones requeridas para su adecuado funcionamiento. **XI.** Que

desde el punto de vista técnico y financiero, la incorporación de las actividades descritas genera la necesidad de adicionar recursos por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.737.187), suma que corresponde al costo de las mayores cantidades de obra y de los nuevos ítems indispensables para culminar satisfactoriamente el proyecto, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, sino el desarrollo integral de las obras inicialmente contratadas.. **XII.** Que, desde el punto de vista jurídico, la presente adición encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, calidad, continuidad y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, toda vez que las actividades adicionales obedecen a circunstancias técnicas surgidas durante la ejecución del contrato y resultan indispensables para garantizar el cumplimiento de su finalidad y la correcta entrega de la infraestructura. **XI.** Que, se concluye que la adición presupuestal por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.737.187) es técnica, financiera y jurídicamente procedente, por cuanto permite ejecutar las actividades complementarias necesarias para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y adecuada terminación de las obras, asegurando que la infraestructura cumpla las condiciones requeridas para la instalación del equipamiento previsto y su correcta entrada en operación, en beneficio de la Administración Municipal y de la comunidad usuaria. **XII.** Que, en consideración a la necesidad de incorporar las actividades adicionales y las mayores cantidades de obra identificadas durante la ejecución del contrato, así como de realizar los ajustes técnicos requeridos para garantizar la adecuada terminación, funcionalidad, seguridad y calidad de la infraestructura, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual mediante prórroga hasta el veintinueve (29) de agosto de 2026. **XIII.** Que, lo anterior obedece a que la ejecución de las obras adicionales, entre las que se encuentran la ampliación de la cubierta metálica, la instalación de flanche y concertina, la adecuación de puertas, la ejecución de actividades eléctricas, la atención de filtraciones en la cubierta existente, la pintura de los espacios intervenidos y las demás actividades complementarias, requiere un tiempo adicional para su correcta ejecución, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuada instalación del equipamiento previsto y la entrega de una infraestructura en óptimas condiciones de funcionamiento. En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria y proporcional para culminar integralmente el objeto contractual, sin afectar la calidad de las obras ni los fines que dieron origen al contrato. **XIV.** Que, con sustento en lo anterior se hace necesario la prórroga del contrato y consecuencia de ello la respectiva adición presupuestal. **XV.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de



voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 a la **CARTA DE ACEPTACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA Nro. MC-029-2026**, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA = OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar la **CARTA DE ACEPTACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA Nro. MC-029-2026**, suscrito por EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIÓN PRESUPUESTAL.** Adicionar el contrato por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTAY SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.737.187), suma de dinero que será destinada para asumir el costo de las obras, así:

DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	MAYORES CANTIDAD	CANTIDAD ADICION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN MESON ACERO INOXIDABLE CAL. 20 ANCHO = 0,70M	ML	0,00	0,10	0,10	\$ 295.052	\$ 29.505
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SALIDA TOMACORRIENTE 3F5H EN TUBERIA CONDUIT PVC 3/4", ALAMBRE No 10 AWG.	UND	0,00	-2,00	-2,00	\$ 257.773	(\$ 515.546)
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GUARDAESCOBA	ML	0,00	13,48	13,48	\$ 14.577	\$ 196.498

CERAMICA TIPO STONE H = 10 CM. TIPO ALFA O SIMILAR. COLOR BLANCO O CAFÉ SEGÚN DISEÑO (INCLUYE BOQUILLA.). INCLUYE MORTERO DE PÉGA.						
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CUBIERTA METALICA TERMOACUSTICA	M2	0,00	6,36	6,36	\$ 52.108	\$ 331.407
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION FLANCHE EN LAMINA GALVANIZADA CAL .22 D/ 0.30 M. (INCLUYE ESMALTE + ANCLAJE A MURO + SIKAFLEX)	ML	0,00	3,95	3,95	\$ 23.376	\$ 92.335
OBRA NO PREVISTA						
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CONCERTINA DIAMETRO 18"	ML	0	38,45	38,45	\$ 83.425	\$ 3.207.691



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 890.801.138-4

ESPIRAL ESPACIADO CADA 20 INCLUYE CABLE GALVANIZADO SUPER GX DE 1/8 Y PERROS DE SUJECION 3/16						
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE RETOQUE DE PINTURA EXISTENTE (INCLUYE RESANE, LIJADA Y PINTURA 3 MANOS DE PINTURA)	M2	0	25,2042	25,20	\$ 22.379	\$ 564.045
ADECUACION PUERTA METALICA EXISTENTE	GL	0	1,00	1,00	\$ 125.000	\$ 125.000
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SALIDA ILUMINACION EN TUBERIA CONDUIT PVC SCH40 1/2", CABLE N° 12 AWG	UND	0	4,00	4,00	\$ 191.878	\$ 767.512



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 890.801.138-4

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SALIDA TOMACORRIENTE BIFASICO 2P+T 250V/30A EN TUBERA CONDUIT PVC 3/4", CABLE 10 AWG HFFR LS	UND	0	2,00	2,00	\$ 185.454	\$ 370.908
RECORRIDO DE CUBIERTA EXISTENTE INCLUYE GANCHOS Y AMARRAS	M2	0	15,79	15,79	\$ 21.963	\$ 346.686
ADECUACION PUERTA METALICA EXISTENTE	GL	0	1,00	1,00	\$ 125.000	\$ 125.000
PUERTA METALICA LÁMINA COLD ROLLED CAL. 18 TIPO PANEL CON MARCO SENCILLO (INCLUYE ANTICORROSIVO + PINTURA ELECTROSTATICA + MARCO COLD ROLLED CAL. 18 CARGADOS EN CONCRETO). INCLUYE EL	M2	0	6,42	6,42	\$ 647.573	\$ 4.157.419



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 890.801.138-4

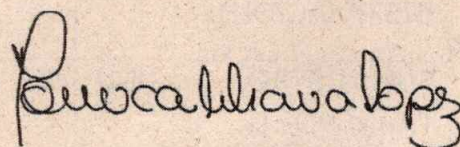
SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE. (SUMINISTRO E INSTALACIÓN).						
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERRADURA BELL WOOD POMO MADERA - ALCOBA U OFICINA REF. A50WS TIPO SCHALAGE O SIMILAR.. ACABADO SEGÚN DISEÑO.	UND	0	3,00	3,00	\$ 125.745	\$ 377.235
						\$ 10.175.694
ADMINISTRACION (30%)						\$ 3.052.708
IMPREVISTO (0%)						\$ -
UTILIDAD (5%)						\$ 508.785
VALOR TOTAL						\$ 13.737.187

CLAUSULA TERCERA. PRORROGA. Prorrogar el termino de ejecución del contrato en (40) días más, es decir, desde el diecinueve (19) de julio de 2026 al veintinueve (29) de agosto

de 2026. **CLAUSULA CUARTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP I a través del Portal Único de Contratación. **CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Riosucio Caldas a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante



MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ
C.C30.313.619.
Contratista



JOSÉ GERMÁN ADZATE SALAZAR
Jefe infraestructura y obras publicas
Supervisor

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-